

INFOCOMEX No. 039-2022

Martes, 31 de mayo del 2022.

Temas en este informativo:

- Listado de subpartidas sujetas a controles previos a la importación; de prohibida importación; sujetas a documento de Control Previo para productos importados bajo contingente.

A partir del 1 de octubre de 2022 se aplicarán las nuevas "Nóminas de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos y de Prohibida Importación", las mercancías embarcadas antes de la fecha mencionada, se sujetarán a las disposiciones aplicables a la fecha de embarque con destino hacia el Ecuador.

Fuente: Resolución No. 009-2022 del COMEX, publicada en Tercer Suplemento de R.O. No. 86 del viernes 17 de junio de 2022.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 009-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 3.- Codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III de la presente resolución.

Para garantizar un adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ecuador a través de Acuerdos Comerciales debidamente suscritos y ratificados, las instituciones públicas competentes, bajo los principios de transparencia y difusión, deberán revisar los mecanismos de administración de contingentes y emisión de licencias agropecuarias, industriales y pesqueras, de conformidad a las obligaciones de los Acuerdos Comerciales vigentes, considerando que se establezca en su proceso interno, la implementación de un sistema de trámites en línea, con el fin de evitar la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la normativa nacional e internacional, para facilitar la obtención de la licencia a través de la VUE.

Artículo 4.- La nómina de documentos de control previo previstos en el anexo I de la presente resolución son requisitos para la importación a consumo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 364 de 02 de octubre de 2006, también quedan sujetas a la presentación del documento de control previo, para todos los regímenes de importación, las siguientes mercancías del anexo I correspondientes a:

1. Los desechos peligrosos.
2. Las mercancías agropecuarias sujetas a requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios.
3. Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
4. Las sustancias agotadoras de la capa de ozono de acuerdo con el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal, el 16 de septiembre de 1987.

Las licencias de importación emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas serán también exigidas para el régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 030-2015 del 31 de julio de 2015 del Comité de Comercio Exterior.

Previo informe sustentado de la correspondiente autoridad de control, con el fin de proteger la salud, seguridad y vida de las personas, el medio

ambiente y la seguridad del Estado, el COMEX podrá aprobar los documentos de control que sean requeridos en caso de importación a otros regímenes aduaneros distintos del régimen de consumo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentar en línea los requisitos y procedimientos para su obtención.

Las entidades de control, en sus facultades regulatorias, no podrán incluir en sus procedimientos internos, medidas no arancelarias, que no estén dentro del ámbito de sus competencias, salvo que hayan sido aprobados previamente por el COMEX, y que no se opongan a los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por el Ecuador.

SEGUNDA.- El Comité de Comercio Exterior, en uso de sus atribuciones y competencias, podrá revisar de forma periódica el alcance de esta resolución, con el objeto de verificar si las instituciones públicas enmarcadas en el ámbito de aplicación de este instrumento, han efectuado tanto la reducción de trámites aquí dispuesto así como la implementación de los sistemas en línea, a efectos de realizar las reformas necesarias que garanticen la facilitación del comercio, de la producción, la simplificación de trámites y la agenda competitiva del país.

TERCERA.- Ratificar el levantamiento de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos de etiquetado de textiles, calzados y marroquinería.

CUARTA.- Esta resolución y sus anexos, entrarán en vigencia el 01 de octubre de 2022, sin perjuicio de las siguientes excepciones:

La Disposición General Tercera, la Disposición Transitoria Segunda y la Disposición Derogatoria, entrarán en vigencia desde la adopción de este instrumento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.– Las mercancías embarcadas antes de su entrada en vigor, se sujetarán a las disposiciones aplicables a la fecha de embarque con destino hacia el Ecuador.

SEGUNDA.– Hasta que entre en vigor la presente resolución y sus anexos, se aplicará la normativa vigente actual.

TERCERA.– La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 312 de 02 de febrero de 2018; Sin embargo, hasta que los nuevos documentos de control previo establecidos en la presente resolución se encuentren implementados en la citada herramienta informática VUE, se emitirán de forma física al importador, por un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

CUARTA.– El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y las instituciones públicas competentes, deberán realizar las implementaciones tecnológicas, administrativas u organizacionales, según corresponda, hasta antes del 01 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – A partir de la adopción de la presente resolución queda derogada la Resolución No. 010-2021 adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021 y sus modificatorias; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 30 de mayo de 2022.

[Clic para ver Anexos.](#)

[Volver al inicio](#)